

matrimonio fue el cónyuge el único proveedor dedicándose aquélla a estudiar, toda vez que la actora –en el caso, se trataba de una joven universitaria de 30 años– no ha acreditado imposibilidad para trabajar, pues en vir-

tud del art. 198 del Cód. Civil existe una obligación alimentaria recíproca y no se presume la necesidad de la mujer.

Cámara Nacional Civil, Sala K, julio 13 de 2004. Autos: “V., V. B. c. C., M.”

Impuestos. Tasas a percibir por la Inspección General de Justicia. Constitución Nacional. Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 59 de la ley 25237*

Hechos:

La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar a una acción de amparo y declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 59 de la ley 25237 en cuanto delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de establecer los valores para determinar las tasas a percibir por la Inspección General de Justicia. La demandada interpuso recurso extraordinario. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia.

Doctrina:

Resulta inválida la delegación legislativa efectuada por el segundo

párrafo del art. 59 de la ley 25237 (Adla, LX-A, 92), en tanto autoriza a la Jefatura de Gabinete de Ministros a fijar valores o escalas para determinar el importe de las tasas a percibir por la Inspección General de Justicia sin fijar al respecto límite o pauta alguna ni una clara política legislativa para el ejercicio de tal atribución, pues la facultad de crear cargas tributarias o definir o modificar los elementos esenciales de un tributo es exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación.

CS, octubre 21 de 2003. Autos: “Selcro S. A. c. Jefatura de Gabinete de Ministros”.

*Publicado en *La Ley* del 2/6/2004, fallo 107.545.